

Delegación de MALAGA
Oficina de Gestión Tributaria
 AV ANDALUCIA, 2
 29071 MALAGA (MALAGA)
 Tel. 952077200

REQUERIMIENTO

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.: Y4417751V
 Referencia: 201610017753247Q
 Concepto tributario: **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**
 Ejercicio: 2016

ACUERDO

De la información que obra en poder de la Administración Tributaria resulta que está obligado a presentar declaración por el **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, correspondiente al ejercicio **2016**, modelo **100**, no constando hasta el momento que haya cumplido con la citada obligación.

Por ello se acuerda realizar este requerimiento con el fin de que proceda a presentar dicha declaración.

Con la notificación de la presente comunicación se inicia un procedimiento de control de presentación de declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones de datos, procedimiento que puede finalizar con la presentación de la declaración.

Si considera que no está obligado a presentar declaración por dicho impuesto y ejercicio, o ya hubiese cumplido con esta obligación, deberá comunicarlo o justificarlo ante esta Oficina.

LUGAR Y PLAZO

La contestación a lo requerido en este documento debe realizarse en el plazo de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de recepción de este escrito, por los siguientes medios:

- Por Internet, para lo que podrá acceder a la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.gob.es), seleccionando la opción "Contestar requerimientos o presentar documentación relacionada con una notificación recibida de la AEAT", mediante el Código Seguro de Verificación de este documento o utilizando otro sistema de firma electrónica admitido.

La presentación por medios electrónicos es la única posible si, de acuerdo con la normativa vigente, se encuentra obligado a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de dichos medios.

- En las oficinas de asistencia en materia de registros. En la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria se encuentra disponible la relación de oficinas de asistencia en materia de registros de la Agencia Tributaria.
- En las oficinas de Correos, en la forma establecida en su normativa específica.
- Mediante atención personalizada, directa o a un representante debidamente autorizado, en una oficina de la Agencia Tributaria. Para ello **debe solicitar CITA PREVIA** en la oficina de la Agencia

Tributaria que seleccione de entre las que se le ofrezcan.

Podrá realizar la solicitud de CITA PREVIA por Internet en el Icono con esa denominación o en Contacto con nosotros, aportando el Código Seguro de Verificación de la notificación recibida o llamando al teléfono 912901340 o 901200351.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Le informamos que la falta de atención de este requerimiento en el plazo y la forma señalados puede ser considerada como una infracción tributaria de las clasificadas como "graves", sancionable con una multa pecuniaria.

Por otra parte, le indicamos que el presente requerimiento, debidamente notificado, interrumpe el plazo de prescripción del derecho de la Administración Tributaria a practicar liquidación por el concepto y ejercicio a que se refiere el mismo e, igualmente, interrumpe el plazo de prescripción del derecho de la Administración a la imposición de las sanciones que puedan derivarse de dicha regularización.

En el caso de falta de declaración, los contribuyentes tributarán individualmente, salvo que manifiesten expresamente lo contrario en el plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de este requerimiento, y siempre que ningún miembro de la unidad familiar haya optado por la tributación individual en el citado ejercicio.

NORMAS APLICABLES

Ley General Tributaria (Ley 58/2003)

Requerimiento: Artículo 99.7

Dilaciones en la atención del requerimiento y períodos de interrupción justificada: Artículo 104.2

Prescripción del derecho a liquidar y a imponer sanciones: Artículos 68 y 189

Infracción y sanción por la no atención del requerimiento: Artículo 203

Infracción por presentar documentos con trascendencia tributaria por medios distintos a los electrónicos: Artículo 199

Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (Real Decreto 1065/2007)

Requerimiento: Artículos 87 y 97

Períodos de interrupción justificada: Artículo 103

Dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración: Artículo 104

Actuaciones de control de presentación de declaraciones: Artículo 153

Plazo de resolución del procedimiento: Artículo 153.6

Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015)

Obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas: Artículo 14

Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 35/2006)

Obligación de declarar: Artículo 96

Opción de tributación: Artículo 83

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 21 de enero de 2021. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación BN8QZGUTNUPZ2NCK** en www.agenciatributaria.gob.es*